



PROCESO: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-015-2022-00303-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado en el artículo 443 del C.G.P. señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que se realizará a través de plataforma virtual, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica, las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la plataforma virtual, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, se les solicita suministrar -si aún no reposa en el expediente- o actualizar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Se previene a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del código general del proceso. Y se les insta para que en el momento oportuno de la audiencia formulen propuestas de conciliación.

De igual forma se advierte que el despacho **recibirá los interrogatorios de parte**, de conformidad con el artículo 372 C.G.P. y adelantará las demás actuaciones previstas en la citada norma.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétese las siguientes PRUEBAS:



PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandante con la demanda y escrito que descorre traslado de las excepciones.

TESTIMONIAL

Para que declare bajo la gravedad de juramento, en la referida audiencia se recibirá el testimonio de los señores JHON MURILLO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.854, solicitado por la parte demandante. La parte solicitante deberá procurar la comparecencia del testigo por los canales virtuales señalados por el juzgado y señalar los teléfonos y correos electrónicos en los que podrá ser contactado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados ANDREA PEREZ MARTINEZ y CARLOS ALBERTO GUERRERO PEÑA, deberán absolver interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegados por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, visto en anexo PDF 08, del cuaderno principal.

TESTIMONIAL E INTERROGATORIO DE PARTE

Negar la prueba testimonial e interrogatorio de parte solicitado por la demandada ANDREA PEREZ MARTINEZ a través de su apoderado, teniendo en cuenta que la petición probatoria no se hizo dentro del término legal *-contestación de la demanda, allegada en escrito del 12 de enero de 2023-* conforme al numeral 1 del artículo 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 del C.G.P., sino que fue posterior *-mediante escrito del 06 de febrero de 2023-*.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 02 de marzo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO